

Frank García Ascencios

-DIRECTOR-

ARBITRAJE EN SEGURO COMPLEMENTARIO
DE TRABAJO DE RIESGO

Presentación de
Marianella Ledesma Narváez



Arbitraje en Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

Primera edición: diciembre 2018

Tiraje: 1000 Ejemplares

© **Frank Henry García Ascencios**
-Director-

© **ADRUS D&L EDITORES S.A.C.**
Av. Brasil 1682 - Pueblo Libre
Lima - Perú
Teléf. 01-4016451
E-mail: adrusdyleditores@gmail.com

Impreso en: JOSHUA V&E S.A.C.
Av. Brasil 1684 Fnd. Oyague - Lima - Pueblo Libre
Lima - Perú
E-mail: joshua.editores@gmail.com

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú

Nº 2018-19114

ISBN: 978-612-47798-6-2

Diagramación:

José Luis Vizcarra Ojeda
Cristofer Jason Vizcarra Ojeda

Diseño de carátula:

Omar Suri
www.cromosapiens.com

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transferirse por ningún procedimiento electrónico ni mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso expreso del editor y del autor.

No sé lo que va a suceder ahora. Nos esperan días difíciles, pero eso ahora no me importa, porque he estado en la cumbre de la montaña. Como a cualquiera, me gustaría tener una vida larga. La longevidad es importante, pero eso ahora no me preocupa. Sólo quiero hacer la voluntad de Dios. Y él me ha permitido subir a la cima de la montaña. He mirado a lo lejos y he visto la tierra prometida. Quizá no llegue allí con ustedes, pero quiero que sepáis esta noche que nosotros, como pueblo, alcanzaremos la tierra prometida. Así que esta noche estoy feliz. No estoy preocupado por nada, no le temo a ningún hombre ¡Mis ojos han contemplado la gloria de la llegada del Señor!

Martin Luther King

(Extracto del discurso brindado horas antes de su asesinato)

ÍNDICE GENERAL

PRESENTACIÓN.....	xiii
• Marianella Ledesma Narváez	
AGRADECIMIENTOS.....	xxiii

PRIMERA PARTE

DOCTRINA

EL ARBITRAJE COMO HERRAMIENTA DE PAZ SOCIAL: EL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO Y EL ARBITRAJE	3
• Ricardo Rodríguez Ardiles	
SEGURIDAD SOCIAL, ARBITRAJE Y SEGURO COMPLE- MENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO.....	15
• Javier Paitán Martínez	
REFLEXIONES Y EXPERIENCIAS EN EL ARBITRAJE EN SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO.....	29
• Frank García Ascencios	

Índice General

ENFERMEDADES PROFESIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO EN EL PERÚ	67
• José Andrés Piedra Pereira	
TENEMOS UN ACUERDO ¿Y AHORA? LOS ALCANCES DE LA TRANSACCIÓN EN EL DESARROLLO DE UN PROCESO ARBITRAL SOBRE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL RÉGIMEN DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO	79
• Iván Parédez Neyra	
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS NO OFICIAL DEL NUEVO REGLAMENTO ARBITRAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE (CECONAR).....	95
• Frank García Ascencios	
EL ARBITRAJE INSTITUCIONAL Y LA LABOR DEL SECRETARIO EN LOS ARBITRAJES DE BAJO COSTO	113
• Marco Antonio Zamata Quiñones	
EL RESCATE DE LA VERDAD: LA LABOR DEL ABOGADO EN LOS ARBITRAJES POR LA COBERTURA DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO	121
• Christian Chocano Davis	
DELIMITANDO RESPONSABILIDADES CUANDO NO SE CONTRATA EL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO RIESGO: LAS ENTIDADES EMPLEADORAS, EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN Y LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS..	125
• Julio Villalobos Huerta	

LA EVALUACIÓN REALIZADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN COMO VÍA PREVIA PARA INICIAR EL ARBITRAJE POR DISCREPANCIAS EN LA APLICACIÓN DEL SCTR.....	133
• Dante Mendoza Antonioli	
CULMINADA LA RELACIÓN LABORAL DEL TRABAJADOR ¿CÓMO SE CALCULA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ?.....	141
• Gricel Martínez Cisneros	
¡RESOLVIENDO PROBLEMAS! SOBRE LA URGENCIA DE MODIFICAR ALGUNOS PRECEDENTES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO.	155
• Raúl Canelo Rabanal	
ASPECTOS MÉDICOS, ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y LABORALES EN EL SCTR.....	163
• Walter Cruzalegui Rangel	
SELECCIÓN DE NORMAS DEL MINISTERIO DE SALUD PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA ENFERMEDAD DE NEUMOCONIOSIS	171
• Epifanio Sánchez Garavito	
COMENTARIOS AL PROCESO DE ANULACIÓN DE LAUDOS ARBITRALES EN SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO.....	189
• Frank García Ascencios	
AUTORES.....	203

Índice General

SEGUNDA PARTE

LEGISLACIÓN

Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud (Ley N° 26790).....	209
Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud (Decreto Supremo N° 009-97-SA).....	211
Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Decreto Supremo N° 003-98-SA).....	217
Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud (Decreto Supremo N° 008-2010-SA).....	265
Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de SUSALUD (Resolución de Superintendencia N° 162-2016-SUSALUD/S).....	273
Código de Ética para el Arbitraje en el Centro de Conciliación y Arbitraje de SUSALUD (Resolución de Superintendencia N° 142-2017-SUSALUD/S).....	293
Ley de Arbitraje (Decreto Legislativo N° 1071).....	303

TERCERA PARTE

ANEXOS

Sentencia N° 02513-2007-PA/TC (Precedente vinculante).....	355
Modelo de Acta de Audiencia Única de CECONAR.....	383
Tablas de Valores Combinados.....	391

PRESENTACIÓN

Quiero empezar esta breve presentación agradeciendo al director de la obra colectiva Frank García Ascencios, la posibilidad de haber tomado lectura de interesantes trabajos que abordan una problemática particular vinculada con el ARBITRAJE EN SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO.

No existe una abundante literatura en la que se haya desarrollado la temática de esta obra, de ahí la valía de este esfuerzo colectivo que no solo se agota en la exposición de las ideas bajo un marco conceptual, sino que se sostienen en datos empíricos y experiencia casuística de lo que cada autor ha podido constatar como parte de su experiencia profesional en la temática que expone.

El eje central del trabajo se desarrolla bajo una particular mirada vinculada con el derecho a la seguridad social y el ejercicio del arbitraje como mecanismo de solución de controversias. Hay que recordar que este derecho a la seguridad social es una expresión de los denominados derechos sociales, recogidos desde 1948 en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se basa en el hecho de que el pleno respeto a la dignidad del ser humano, a su libertad y a la vigencia de la democracia, solo es posible si existen las condiciones económicas, sociales y culturales que garanticen el desarrollo de esos hombres y esos pueblos. En el artículo 22 de la referida Declaración se señala que “toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos del Estado, la satisfacción de los derechos

económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

Desde entonces los derechos sociales forman parte del discurso de los derechos humanos en el ámbito jurídico internacional y su establecimiento jurídico en el ámbito estatal en la mayoría de Constituciones de las sociedades democráticas, como la nuestra. Este derecho no solo ha sido influenciado por este marco normativo sino por la labor de la interpretación que han hecho los jueces del Tribunal Constitucional, habiendo generado criterios rectores, como la que se exponen en la STC N° 02513-2007-PA/TC, sin embargo, se plantean algunas reflexiones en torno a la posibilidad de extender los alcances del tratamiento jurisprudencial de la pensión vitalicia a la pensión de invalidez; a la naturaleza y calidad de los medios probatorios de actuación inmediata que lleve a demostrar la enfermedad profesional. Otra inquietud refiere a la necesidad de superar las limitaciones del aparato estatal, tanto del Ministerio de Salud como de ESSALUD para garantizar el acceso y la idoneidad en la evaluación de la incapacidad del que solicita la pensión vitalicia; esto lleva a plantear la interrogante, si únicamente podrá ser acreditada la enfermedad ocupacional, con un examen o dictamen médico emitido por una Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades del MINSA o ESSALUD o EPS.

Hay que recordar que tratándose de peticiones formuladas a través del amparo constitucional, no se permite una etapa de actuación probatoria, pues, la prueba debe ser de actuación inmediata; ello justificado por la urgencia de la tutela que se busca obtener. El procedimiento permite que con posterioridad la administración pueda llevar cabo labor de supervigilancia o verificación de la información entregada y declarada. Esta además decir que son reiterados los cuestionamientos en relación a las deficiencias en las Comisiones evaluadoras, tanto del MINSA y ESSALUD, en la emisión de los certificados, con informaciones inexactas, incompletas que al final terminan trasladando el costo de la ineficiencia a la expectativa del peticionante. Aún más preocupante es que el informe médico en relación a la enfermedad ocupacional no recoge una evaluación de la persona afectada, sino que estos son contruidos a partir de la documentación que es alcanzada por las aseguradoras.

También hay cuestionamientos aún al criterio para fijar el inicio de la fecha de la contingencia, así como la posibilidad de percibir remuneración y pensión de invalidez permanente total, de manera simultánea. En fin, son

muchas interrogantes que acogen los trabajos de esta obra colectiva, que invita a la reflexión y a su relectura, pues la protección constitucional de los derechos sociales en las actuales sociedades democráticas, así lo exige.

A manera de una breve reseña del contenido de la obra, señalo lo siguiente.

Ricardo Rodríguez Ardiles, en su trabajo “EL ARBITRAJE COMO HERRAMIENTA DE PAZ SOCIAL: EL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO Y EL ARBITRAJE” destaca la importancia del arbitraje en Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) como una herramienta de paz social, debido a que es un mecanismo alternativo y atractivo de acceso a la justicia. Resalta la experiencia exitosa del sistema desarrollándose sus bondades a raíz de la experiencia del autor como árbitro en el Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR). Deja constancia que este es un arbitraje especializado que tiene sus particularidades, donde la pericia médica ordenada de oficio por los árbitros es de una gran relevancia, debido a que es común que las partes alcancen pericias de parte contradictorias. Destaca el rol de CECONAR y sus funcionarios, quienes han alcanzado un grado de adecuada destreza en el manejo de estas causas. Asimismo, resalta el avance tecnológico de la institución, que ha permitido tener avances significativos como centro de arbitraje.

Javier Paitán Martínez, en su trabajo “SEGURIDAD SOCIAL, ARBITRAJE Y SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO” desarrolla la evolución de la normativa de riesgos laborales en el Perú destacando que actualmente el SCTR es la norma que brinda la cobertura por enfermedades profesionales y accidentes de trabajo. El análisis se enmarca dentro de la seguridad social desde la perspectiva de la Constitución de 1993. Asimismo, concentra sus comentarios en la esencia voluntaria del arbitraje en SCTR para el trabajador, conforme a la sentencia N° 02513-2007-PA/TC, precedente vinculante del TC. Resalta que el arbitraje en SCTR es un mecanismo ágil y atractivo gestionado por CECONAR. Finalmente, desarrolla las controversias que pueden dilucidarse en el arbitraje en materia de SCTR.

José Andrés Piedra Pereira, en su trabajo sobre “ENFERMEDADES PROFESIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO EN EL PERÚ” desarrolla los antecedentes normativos del SCTR. Asimismo, resalta que el Perú forma parte de Convenios sobre seguridad social, seguridad y salud en el

trabajo, accidentes de trabajo y seguros de invalidez y muerte, que fueron adoptados por la OIT. Aborda qué se entiende por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, conforme a la legislación vigente. Además, de desarrollar sus exclusiones, dentro del marco legal. Finalmente, se explica la necesidad de actualizar y ampliar las actividades de riesgo reguladas en el país. Por ello, invoca a contar con una regulación más acorde a los tiempos y a las nuevas tecnologías.

Iván Parédez Neyra, en su trabajo “TENEMOS UN ACUERDO ¿Y AHORA? LOS ALCANCES DE LA TRANSACCIÓN EN EL DESARROLLO DE UN PROCESO ARBITRAL SOBRE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL RÉGIMEN DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO” aborda la institución de la transacción en materia de SCTR expresando las principales características con las que debe contar este acuerdo para ser un mecanismo legal y homologable en el arbitraje. Expresa que la transacción en esta materia solo podrá ser válida si se ha respetado los derechos fundamentales del asegurado, además de brindársele un beneficio de manera razonable, aspecto que analizará el árbitro, a efectos de homologar la transacción sobre dicha materia. Por último, propone que SUSALUD emita un instrumento legal que regule la transacción extrajudicial en SCTR, con el objeto de brindar certeza y seguridad jurídica al acuerdo.

Marco Antonio Zamata Quiñones en su trabajo “EL ARBITRAJE INSTITUCIONAL Y LA LABOR DEL SECRETARIO EN LOS ARBITRAJES DE BAJO COSTO” desarrolla el arbitraje institucional en los arbitrajes a bajo costo, como son los casos de CECONAR y ARBITRA PERÚ. Resalta sus ventajas en el sistema, donde hay un mercado que demanda un arbitraje técnico, especializado y a bajo costo. Se destaca la labor de los secretarios arbitrales en estos arbitrajes a bajo costo considerándolos como un motor para que el arbitraje sea resuelto con mayor celeridad. Finalmente considera que el arbitraje debe ser un mecanismo no elitista y accesible a los grandes sectores de la población y personas de escasos recursos económicos.

En relación a la conducta ética, Christian Chocano Davis en el trabajo “EL RESCATE DE LA VERDAD: LA LABOR DEL ABOGADO EN LOS ARBITRAJES POR LA COBERTURA DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO” aborda un tema de relevancia como es la obligación ética y legal hacia la verdad de los abogados en el arbitraje especializado en Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Se destaca

que en este arbitraje la conducta de los abogados debe ser probada, debido a que la solución definitiva mayormente se producirá luego de la realización de un examen médico por parte de un perito, ajeno e imparcial a las partes. La conducta ética es un elemento esencial en el arbitraje.

Julio Villalobos Huerta en su trabajo “DELIMITANDO RESPONSABILIDADES CUANDO NO SE CONTRATA EL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO RIESGO: LAS ENTIDADES EMPLEADORAS, EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN Y LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS” aborda la delimitación de responsabilidad de los diversos agentes al momento de contratar el SCTR. Así, desarrolla como casuística la intermediación laboral señalando quien es el obligado legalmente a contratar el seguro en beneficio del trabajador, y en caso no contratarse, quienes serían los responsables por las prestaciones, conforme a la legislación vigente. En ese sentido, se analiza el Oficio N° 481-2014-SBS de la SBS, y señala que según la normatividad vigente, la aseguradora privada solo sería responsable de brindar cobertura en casos donde exista un contrato SCTR, al no existir la empleadora asume la responsabilidad solidaria por las prestaciones a favor del asegurado por parte de ESSALUD y la ONP.

Dante Mendoza Antonioli en su trabajo, “LA EVALUACIÓN REALIZADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN COMO VÍA PREVIA PARA INICIAR EL ARBITRAJE POR DISCREPANCIAS EN LA APLICACIÓN DEL SCTR” analiza si puede considerarse la evaluación del INR como una vía previa obligatoria antes de iniciar el arbitraje. Desde su experiencia como árbitro en esta materia, revela que en no pocos casos trabajadores iniciaron arbitrajes sin antes obtener los resultados de la aseguradora o del INR. Sin embargo, debe analizarse esta conducta caso a caso. En varios casos la demora en estas evaluaciones fue producto de la conducta de la aseguradora, y no del trabajador, por lo que no podría cargársele a este último la obligación de agotar vías, cuando no es el responsable de hacer expeditivas estas etapas. Considera que técnicamente la evaluación del INR no es una vía previa administrativa para acudir al arbitraje, por lo que no puede restringirse al trabajador el acceso a la justicia arbitral. Cuestiona el proyecto normativo que busca regular a la evaluación del INR como una vía previa, por lo que considera que la mejora en la normativa debiera estar destinada hacer más expeditivos y menos burocráticos las evaluaciones en las aseguradoras y el INR.

Gricel Martínez Cisneros, en su trabajo “CULMINADA LA RELACIÓN LABORAL DEL TRABAJADOR ¿CÓMO SE CALCULA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ?” inicia desarrollando las prestaciones económicas y salud que se brinda en el SCTR, conforme a la legislación vigente. Luego, se centra en determinar cómo realizar el cálculo de la pensión de invalidez en los trabajadores que no cuentan con boletas de pago antes de la fecha de siniestro, debido a que este supuesto no está regulado en las Normas Técnicas del SCTR. Para responder a esta controversia se abordan sentencias del TC respecto a esta temática.

Raúl Canelo Rabanal, en el trabajo de título “¿RESOLVIENDO PROBLEMAS! SOBRE LA URGENCIA DE MODIFICAR ALGUNOS PRECEDENTES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO” reflexiona sobre la necesidad de modificar algunos extremos de la sentencia N° 02513-2007-PA/TC del TC referidos a los siguientes temas: a) la acreditación de la enfermedad profesional; b) percepción simultánea de pensión vitalicia o pensión de invalidez y remuneración: supuesto de compatibilidad e incompatibilidad; y, c) La fecha de inicio de pago de la pensión vitalicia o pensión de invalidez. El autor expresa su desacuerdo con la tasación de medios probatorios en el arbitraje en Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, por lo que fundamenta que se modifique este extremo. Asimismo, en relación a la percepción simultánea de pensión y remuneración, no comprende como ésta se permite solo en los casos de invalidez parcial permanente, y no en los de invalidez total permanente. Por último, específica que en la mayoría de ocasiones la pericia médica marca el inicio de pago de pensiones, pero ello no siempre es de dicha forma, debido a que la pericia puede confirmar algún antecedente médico.

Walter Cruzalegui Rangel, en su trabajo “ASPECTOS MÉDICOS, ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y LABORALES EN EL SCTR”, desde su experiencia como médico el autor ejemplifica casuística sobre accidentes de trabajo precisando que muchos de los trabajadores no conocen de la cobertura del SCTR, por lo que sucede que atenciones que debieran ser brindadas por la aseguradora son tratadas como una enfermedad o accidente común. En calidad de perito médico de CECONAR, el autor desarrolla los principios que deben considerarse al momento de realizar la evaluación y valoración de invalidez. Finalmente, expresa algunos requisitos con que

debe gozar el perito evaluador de invalidez; centrándose en la ética como exigencia esencial de la función pericial.

Epifanio Sánchez Garavito en su trabajo, “SELECCIÓN DE NORMAS DEL MINISTERIO DE SALUD PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA ENFERMEDAD DE NEUMOCONIOSIS” como médico, selecciona y brinda comentarios de normas del MINSA, que son de relevancia para realizar la evaluación y calificación de la enfermedad profesional de neumoconiosis. Estas normas se emplean conjuntamente con el Documento Técnico de Evaluación y Calificación de la Invalidez por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, aprobado por Resolución Ministerial N° 069-2011/MINSA.

Y no podía dejar de mencionar los trabajos de Frank García Ascencios. El primero lo titula como “REFLEXIONES Y EXPERIENCIAS EN EL ARBITRAJE EN SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO”, donde desarrolla y reflexiona de forma práctica el arbitraje en SCTR. Presenta importante información estadística sobre la gestión de arbitrajes desde el año 2003 hasta el 2017 en CECONAR. Así, como diversos gráficos sobre los Contratos de SCTR- Pensión y Salud, los porcentajes para poder acceder a una pensión de invalidez y a una pensión de sobrevivencia, y sobre el procedimiento a seguirse para acceder a una pensión. Profundiza en la importancia de la flexibilidad y en los no formalismos extremos en el arbitraje en SCTR, debido a que un árbitro debe conocer qué resuelve en estos casos. Se enfatiza en que el objetivo del arbitraje frecuentemente será determinar si el trabajador está enfermo, o si sufrió de un accidente de naturaleza laboral, y si le corresponde algún pago en el marco del SCTR. Desde un enfoque práctico en el arbitraje en SCTR desarrolla el convenio arbitral, tribunal arbitral, actuaciones arbitrales y laudos arbitrales. El análisis de estas figuras en este arbitraje especializado demuestra que esta especialidad es poco difundida, y que hay mucho material para discusión académica. Asimismo, desarrolla la evolución del SCTR, noción, sus contratos y el procedimiento para acceder al SCTR. El texto muestra muchos ejemplos derivados de la casuística presentada en CECONAR, que son de gran utilidad.

En su trabajo “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS NO OFICIAL DEL NUEVO REGLAMENTO ARBITRAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE (CECONAR)” expresa las razones que llevaron a la emisión del reglamento arbitral de CECONAR, aprobado por Resolución de

Superintendencia N° 162-2016-SUSALUD/S. Para ello, expone el estado situacional de la institución a mediados del año 2016, que acarreo realizar propuestas de modificaciones, tanto en la parte operativa del procedimiento, como en la normativa. Se brinda valiosos detalles sobre los principales problemas prácticos que afronta el arbitraje en SCTR, y el por qué en algunos casos generó su retraso. Se resalta que la demora se produce por hechos ajenos al arbitraje, como las evaluaciones médicas en las aseguradoras y el INR, así como la demora en la entrega de documentación por parte del empleador del trabajador. El nuevo reglamento arbitral genera mejoras sustantivas en el arbitraje, como el incorporar un sistema de notificaciones electrónicas mediante las bondades de CECONAR VIRTUAL, así como hacer cambios al procedimiento adecuándolo a la realidad práctica de CECONAR. El autor resalta estos cambios en beneficio de los usuarios que utilicen este mecanismo alternativo de solución de conflictos.

En el trabajo “COMENTARIOS AL PROCESO DE ANULACIÓN DE LAUDOS ARBITRALES EN SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO” analiza el proceso de anulación de laudos arbitrales en SCTR dejando en claro que esta vía judicial no es una etapa de apelación, y que su actuación en la revisión de laudos debe ser restringida a la vulneración a las causales de anulación, conforme a la legislación vigente. Critica la actuación del Poder Judicial al evaluar la validez de laudos en SCTR, debido a que considera que se hicieron abusos interpretativos contraviniendo la esencia misma del arbitraje como una disciplina donde el árbitro tiene la autonomía para valorar las pruebas y resolver conforme a Derecho. Indica que desde la creación de CECONAR hasta finales del año 2017 el PJ habría anulado en promedio 25 laudos en SCTR. Producto de esta actuación, las propias salas comerciales se habrían autorregulado, y determinaron que estos casos deben ser resueltos por las Salas Laborales del Poder Judicial, quienes serían los competentes para evaluar la validez del laudo arbitral en materia de SCTR.

Frente a todos los trabajos citados, debo confesar que he tomado especial nota de cada uno de los aportes que hace cada autor a fin de continuar esa reflexión en lo académico y en el quehacer jurisdiccional.

No quiero terminar estas líneas evocando la experiencia que me ha generado conocer a Frank García Ascencios, no solo como alumno en las aulas de la Universidad de Lima, sino luego en el ejercicio profesional, experiencia que podría resumirla en dos frases: profesionalismo

Presentación

y perseverancia. Digo ello, porque a través de la obra colectiva que hoy presento recobran vida las palabras de Mario Benedetti, y Frank García formaría parte de ese grupo de personas, *“que no hay que empujarla, que no hay que decirle que haga las cosas, sino que sabe lo que hay que hacer y que lo hace”*. Ello es saludable y encomiable para un joven profesional como Frank, comprometido con los temas vinculados al arbitraje, pues nos muestra que a través de las diversas opiniones de los autores que participan en esta obra colectiva, que el Derecho es una expresión de la vida social en construcción y que ellos, los intelectuales de hoy, a través de sus opiniones y reflexiones la evidencian y la enriquecen, en la espera, que en algún momento se apoderen de su propia realidad.

Lima, octubre de 2018.

Marianella Ledesma Narváez
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
CATEDRÁTICA UNIVERSITARIA

AGRADECIMIENTOS

La presente obra colectiva titulada ARBITRAJE EN SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO es producto de un extenso y exhaustivo trabajo destinado a ofrecer por primera vez en el Perú un texto que tenga información actualizada de la experiencia arbitral nacional en materia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).

La obra se divide en tres partes. La primera, la doctrinal, donde se analiza con prolijidad el sistema arbitral en SCTR. La segunda, la legislativa, en la que se recoge las normas jurídicas a emplear en estas controversias, que como podrá darse cuenta el lector derivan de diversas fuentes. Por último, la tercera, la de anexos, donde se adjunta documentos de inmensa utilidad en el ejercicio práctico de esta disciplina.

La conclusión de la obra no fue para nada sencillo, debido a la práctica profesional que como abogados realizamos cada día. Asimismo, a ello agrego el esfuerzo desplegado para lograr la colaboración de destacados profesionales. Por estas razones, este texto goza de un valor incalculable para mí.

En calidad de Director, al diseñar los alcances de este trabajo busqué obtener un texto de cabecera (el ABC) para todo usuario, sea abogado, o no, que vaya a iniciar, o tenga, algún acercamiento con el arbitraje en SCTR, con el objeto que conozca sus alcances desde la visión de los propios operadores del sistema. La obra tiene como principal característica su vinculación al ejercicio práctico, claro está, sin dejar de lado su aspecto académico.

Esta obra colectiva está enriquecida y es una realidad, debido a la participación de profesionales a quienes conozco y doy mi eterno

agradecimiento por su colaboración. He tenido el gusto de compartir con todos ellos desde la práctica profesional, por lo que no dudé en hacerlos parte de este proyecto.

Fue un placer trabajar juntos en esta obra colectiva, que estoy convencido será de utilidad para un mayor análisis y progreso del sistema. Gracias a cada uno de ustedes doctores: Ricardo Rodríguez Ardiles, Javier Paitán Martínez, José Andrés Piedra Pereira, Iván Parédez Neyra, Marco Antonio Zamata Quiñones, Christian Chocano Davis, Julio Villalobos Huerta, Dante Mendoza Antonioli, Grisel Martínez Cisneros, Raúl Canelo Rabanal, Walter Cruzalegui Rangel y Epifanio Sánchez Garavito.

De igual modo, mi agradecimiento a las doctoras Yuri Rosario Cabezas Límaco y Débora Urquieta Jaime, quienes me ayudaron en la recopilación de la normativa vigente, contenida en la segunda parte de este libro.

Al concluir con la dirección del presente trabajo, decidí solicitar a la doctora Marianella Ledesma Narváez que prologue la obra. Como era de esperarse, y agradeciendo la deferencia, aceptó. En ese sentido, quiero agradecer sinceramente a la doctora Ledesma por sus palabras. A ella la conozco desde mis estudios de Derecho en la Universidad de Lima, y resalto su nivel académico, profesional y de ser humano.

Asimismo, agradezco a Editorial ADRUS, que como es costumbre siempre apoya y brinda las facilidades del caso, frente a cualquier proyecto académico que me proponga realizar.

Por último, y como siempre, mi agradecimiento infinito a mis padres, Raúl e Ylma, a quienes no me canso de expresarles mi amor, cariño y respeto.

Lima (Perú), Madrid (España) y Hawaii (USA). 2018.

Frank García Ascencios

DIRECTOR